



Tribunal de Cuentas
Santiago del Estero

ACORDADA N°13/05

Santiago del Estero, 09 de Mayo de 2005

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°5792, en lo referente a las facultades de este Tribunal de dictar normas a las que deberán ajustarse los cuentadantes en materia de rendiciones de cuentas, y;

CONSIDERANDO:

Que en función a la experiencia acumulada por este organismo, resulta conveniente actualizar e introducir algunas modificaciones al régimen de presentaciones de rendiciones de cuentas mensuales establecidas por la Acordada N° 444/83, tanto de Organismos Descentralizados y/o Autofinanciados y Entes Residuales;

Que se considera apropiado mantener el sistema de que la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas mensuales, permanezca debidamente archivado en las reparticiones de origen en condiciones aceptables de confiabilidad, resguardo y una localización lo mas ágil posible;

Por todo ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA:

Art. 1°

- A) Los organismos **Descentralizados y/o Autofinanciados y Entes Residuales** rendirán cuenta mensualmente hasta el 15 del mes siguiente, con los siguientes elementos:
- Caratula.
 - Nota de elevación
 - Planilla de Relación de comprobantes.
 - Balance del periodo (ídem Art. 1-ap.D-incs.a), b) y c)
 - Ejecución Presupuestaria de Recursos
 - Ejecución Presupuestaria de Gastos
 - Ejecución de Residuos Pasivos
 - Situación del Tesoro
 - Conciliación Bancaria
- B) FONDO PERMANENTE Y CAJA CHICA: la Rendición estará integrada por:



Tribunal de Cuentas
Santiago del Estero

- Caratula.
- Nota de elevación
- Planilla de Relación de comprobantes.
- Orden de reposición de fondos
- Estado de situación financiera
- Conciliación Bancaria

C) CUENTAS ESPECIALES: Mensualmente se rendirá cuenta con:

- Caratula.
- Nota de elevación
- Planilla de Relación de comprobantes.
- Ejecución Presupuestaria
- Balance de Cargo y Descargos con:
 - a) Saldo Anterior
 - c) Ingresos y Egresos discriminados
 - b) Saldos del Periodo
- Detalle de la documentación Pendiente a Rendir
- Conciliación Bancaria

Art. 2.- La documentación base de los distintos organismos provinciales deben permanecer archivadas en las mismas en las condiciones aceptadas de confiabilidad, resguardo, y una localización lo mas ágil posible, quedando de esta forma a disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3°.- Las Tesorerías de los Organismos Descentralizados y/o Autofinanciados y Entes Residuales mantendrán en su dependencia la documentación hasta que el Tribunal de Cuentas envíe el pedido de la muestra a verificar. Asimismo, una vez concluido el trámite de pago, procederán mediante sello, a inutilizar la documentación que origino el pago (Vr.Gr. Factura Original o Certificado de Obra, Acopio, etc., y Orden de Compra según corresponda).-

Art. 4°.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 5°.- Hágase saber, dese al Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTES:

C.P.N. LIDIA NARDA C. DE AYUCH

C.P.N. OSCAR ROQUE LAMI

DRA. MARIA PIA DE LA RUA

C.P.N. RENE FRANCISCO RIGOURD

C.P.N. EDA PRIETO DE MURATORE